

## DATOS FUNDAMENTALES PARA EL PARTÍCIPE

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan de pensiones que el partícipe debe conocer. No se trata de material de promoción comercial. La ley exige que se facilite esta información para ayudarle a comprender la naturaleza del plan de pensiones y los riesgos que comportan estos productos. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la conveniencia o no de invertir en él.

**PLAN DE PENSIONES MERCHBANC RENTA FIJA FLEXIBLE:** N° Registro D.G.S.: N5290

**Fondo de Pensiones en el que está integrado:** MERCHPENSIÓN RENTA FIJA FLEXIBLE F.P., con C.I.F. V88182621.

N° Registro D.G.S.: F2108

**Promotor del Plan de Pensiones:** ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U.

**Entidad Gestora del Plan de Pensiones y del Fondo de Pensiones en el que se integra:** MERCHBANC E.G.F.P., S.A.U.

N° Registro D.G.S.: G0153

**Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones:** BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA. N° Registro D.G.S.: D0197

**Entidad en la cual se ha delegado la gestión de las inversiones:** ANDBANK WEALTH MANAGEMENT S.G.I.I.C., S.A.U.

🔒 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

🔒 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

### Objetivos y Política de Inversión

**El fondo de pensiones pertenece a la categoría:** RENTA FIJA EURO

**Objetivo de gestión:** La política de inversiones busca el crecimiento en euros del valor de la participación a medio plazo. El inversor en este Fondo debe, por tanto, plantear su inversión a medio plazo y asumir el riesgo que comporta la política de inversiones establecida.

#### Política de inversión:

El Fondo invierte en Renta Fija e instrumentos del mercado monetario de cualquier mercado mundial y más concretamente en países de la OCDE y, por tanto, en cualquier divisa. Asimismo, puede invertir en los mercados financieros de opciones y futuros.

El rating medio de la cartera tenderá a tener una calificación crediticia de “grado de inversión”.

El Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados con la finalidad de cobertura y como inversión.

En la gestión del fondo se tiene en consideración el riesgo de sostenibilidad, que es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Gestora utiliza una metodología propia (integración de factores ESG, que puede ser un elemento de evaluación que pueda afectar a las inversiones subyacentes), que tomará como referencia múltiples fuentes entre los que entran la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, así como los datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo. La Gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a <http://merchbanc.es/aviso-legal/gobierno-corporativo-esg-y-politica-de-remuneraciones>.

### Perfil de Riesgo

← Potencialmente menor rendimiento  
← Menor riesgo

Potencialmente mayor rendimiento →  
Mayor riesgo →

La categoría “1” no significa que la inversión esté libre de riesgo

1	2	3	4	5	6	7
---	---	---	---	---	---	---

Este dato es indicativo del riesgo del Fondo y está calculado en base a datos históricos que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del Fondo. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

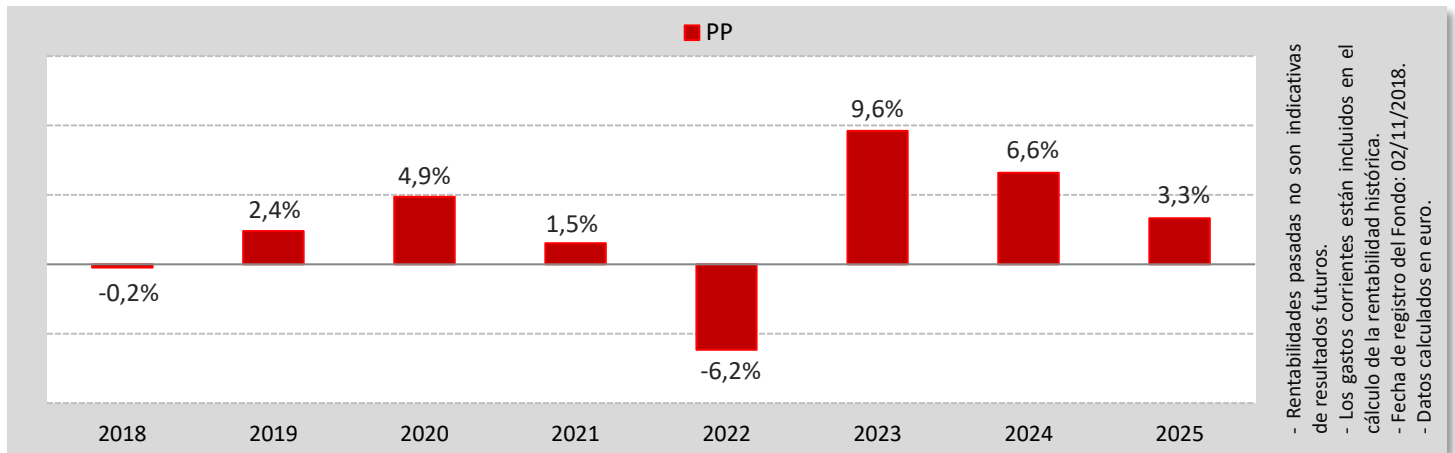
## Comisiones y Gastos

Comisiones directas	Porcentaje s/ patrimonio
Comisión anual de gestión directa	0,85%
Comisión anual de depósito directa	0,10%

### Gastos:

El Fondo puede soportar otros gastos además de las comisiones de gestión y depósito: gastos de auditoría y otros servicios profesionales, gastos de liquidación de operaciones de inversión, gastos de corretaje, gastos de gestoría y gastos del Registro Mercantil.

## Rentabilidad Histórica



## Información General

**Definición Genérica del Producto:** Este plan de pensiones es individual y de aportación definida. Es un instrumento de ahorro previsión adscrito a patrimonios sin personalidad jurídica denominados fondos de pensiones. Regulan el derecho de los partícipes y sus beneficiarios a percibir rentas o capitales por jubilación, fallecimiento, incapacidad o dependencia, derivados de los derechos consolidados acumulados a lo largo del tiempo, a través de las aportaciones periódicas o extraordinarias que se vayan abonando al plan de pensiones.

Estas prestaciones no serán, en ningún caso, sustitutivas de las públicas que eventualmente se deriven de alguno de los regímenes de la Seguridad Social, teniendo, en consecuencia, carácter privado y complementario de aquellas.

El plan de pensiones está sujeto a las fluctuaciones de los mercados, así como a los riesgos inherentes a la inversión en valores y, por tanto, puede obtener tanto rendimientos positivos como negativos. El plan de pensiones carece de garantía de rentabilidad, por lo que el partícipe puede incurrir en pérdidas en su inversión.

**Legislación Aplicable:** El plan de pensiones se regirá por lo dispuesto en sus especificaciones, y, en lo no previsto en las mismas, por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, así como por las normas complementarias y concordantes que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

**Divisa:** Euros

### Límites de Aportaciones al Plan de Pensiones:

El límite máximo anual de aportaciones a planes de pensiones no podrá exceder de 1.500 euros.

El límite de aportaciones de 1.500 euros se podrá incrementar en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

**1.º** En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente siguiente:

- Importe anual de la contribución igual o inferior a 500 €: el trabajador podrá aportar hasta 2,5 veces la contribución empresarial.
- Importe anual de la contribución entre 500,01 € y 1.500 €: el trabajador podrá aportar hasta 1.250 €, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
- Importe anual de la contribución superior a 1.500 €: el trabajador podrá aportar hasta 1 vez la contribución empresarial.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la Entidad Gestora que no concurre esta circunstancia. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

**2.º** En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en el artículo 67.1 a) del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad; aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe.

En todo caso, la cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

La inobservancia por el partícipe del límite de aportación, salvo que el exceso de tal límite sea retirado antes del día 30 de junio del año siguiente, será sancionada con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

Fiscalmente, las aportaciones y las contribuciones empresariales podrán reducir la base imponible del IRPF, tal y como se describe más adelante.

También podrán efectuarse aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33%, así como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, tanto por parte del propio partícipe con discapacidad como por parte de las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, con las condiciones y dentro de los límites máximos que, en cada momento, establezca la normativa vigente aplicable.

**Régimen Fiscal vigente:** Las aportaciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, planes de previsión asegurados, mutualidades de previsión social, etc.) reducen la Base Imponible General del IRPF del partícipe, con el límite máximo de 1.500 € (con el tope del 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas). Las cantidades que no hayan podido ser objeto de reducción por falta de base o por aplicación del límite porcentual podrán reducir la base imponible del IRPF de los cinco ejercicios siguientes.

Adicionalmente, el partícipe podrá reducir en su Base Imponible las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de su cónyuge si éste percibe rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas inferiores a 8.000€ anuales, con el límite máximo anual de 1.000€, sin que además esta aportación tenga para el cónyuge la consideración de donación sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios sistemas de previsión social o a los de su cónyuge, también podrán reducir la Base Imponible del IRPF las cantidades aportadas a sistemas de previsión social de personas con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, psíquica igual o superior al 33% o incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 10.000 € anuales. Si bien el conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales.

Las cantidades percibidas del plan de pensiones tributan como rendimientos del trabajo, cualquiera que sea el supuesto de liquidez, en los términos y con las limitaciones recogidas en la normativa aplicable.

## Derechos Consolidados

Los derechos consolidados de los partícipes de planes individuales consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que les corresponda, determinada en función de las aportaciones, los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso a los gastos que se hayan producido.

Valoración de sus Derechos: El valor de la participación aplicable a aportaciones, movilizaciones, prestaciones, supuestos excepciones de liquidez y disposiciones anticipadas será el correspondiente a la fecha en la que se hagan efectivas:

a) en caso de aportaciones, el mismo día que su importe tome valor en la cuenta del fondo de pensiones.

b) en caso de movilizaciones internas y de retiros (ya sean prestaciones, supuestos excepcionales de liquidez o disposiciones anticipadas), el mismo día de la presentación de la solicitud\*, siempre que se reciba no más tarde de las 14:00 h de un día hábil. En caso contrario, se entenderá recibida el día hábil siguiente.

En los casos de retiros diferidos, el partícipe señalará la fecha aplicable.

c) en caso de movilizaciones externas (cuando la Entidad Gestora o Aseguradora de destino no es la misma que la de origen), el día hábil siguiente al de recepción de la solicitud, si se recibe no más tarde de las 14:00 h de un día hábil. En caso contrario, se entenderá recibido el día hábil siguiente.

A estos efectos, se entenderán hábiles, todos los días excepto sábados, domingos y festivos de ámbito nacional.

Los derechos consolidados de los partícipes sólo podrán hacerse efectivos en los siguientes supuestos:

- Acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el plan de pensiones.
- Por movilización de los derechos para su integración en otro plan de pensiones.
- Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en el supuesto excepcional de enfermedad grave del partícipe o de alguno de sus ascendientes o descendientes (en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa).
- Asimismo, podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, en el supuesto excepcional de desempleo de larga duración del partícipe, que se define como la situación legal de desempleo, sin derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o que haya agotado dichas prestaciones y está inscrito como demandante de empleo, todo ello con las condiciones y limitaciones previstas en las especificaciones del plan de pensiones y de acuerdo con la legislación vigente aplicable.
- Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, diez años de antigüedad, en las condiciones y con los límites que se establezcan en la normativa vigente y en las especificaciones del plan de pensiones.

### Modalidades de traslado y procedimiento:

Los partícipes y beneficiarios podrán movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados y económicos, por decisión unilateral o por terminación del plan de pensiones, todo ello de conformidad con lo previsto en las especificaciones del plan de pensiones y en la normativa vigente. Esta movilización al plan o planes de pensiones designados por el partícipe podrá ser total o parcial.

Se podrán movilizar la totalidad o parte de sus derechos consolidados y económicos a otro u otros planes de pensiones, a planes de previsión asegurados o a planes de previsión social empresarial.

El procedimiento de traslado de derechos consolidados se regirá por el siguiente procedimiento:

El partícipe debe presentar la solicitud de movilización ante la Entidad Gestora, Aseguradora, Comercializadora, Promotora o Depositaria de destino (cuando este plan de pensiones sea el de destino, la solicitud debe presentarse ante su Entidad Gestora, Comercializadora o Promotora). Dicha solicitud debe incluir la identificación del plan de pensiones y fondo de pensiones de origen, el importe a movilizar y una autorización del partícipe a la Entidad Gestora o Aseguradora de destino, para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora o Aseguradora de origen la movilización de los derechos consolidados y económicos. Además, dicha solicitud deberá contener toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la Entidad Gestora o Aseguradora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de los derechos consolidados y solicitará el traspaso a la Entidad Gestora o Aseguradora de origen.

\* Si la solicitud no viene acompañada de la documentación acreditativa requerida, se entenderá presentada el día que se reciba dicha documentación.

En el plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción de la solicitud, la Entidad Gestora o Aseguradora de origen deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la entidad destino del traslado toda la información preceptiva. En caso de que la Entidad Gestora o Aseguradora de origen sea, a su vez, la aseguradora o gestora de destino, dicha orden de transferencia se emitirá en un plazo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.

No serán aplicables gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados o económicos por movilización.

En caso de movilizaciones o cobro de prestación de sólo una parte de sus derechos consolidados o económicos, el partícipe o beneficiario deberá indicar si desea movilizar las participaciones correspondientes a aportaciones anteriores o posteriores a 1/01/2007, si las hubiera. En caso de que el partícipe no haya realizado esta indicación, y las hubiera, las participaciones a movilizar se calcularán de forma proporcional, según correspondan a aportaciones anteriores o posteriores a dicha fecha.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el criterio de selección de las participaciones de este plan de pensiones a movilizar será el FIFO. Es decir, se movilizarán por orden de adquisición: se pagarán primero las participaciones adquiridas en primer lugar.

## Contingencias Cubiertas

Las contingencias por las que el partícipe puede solicitar la prestación de este plan de pensiones son:

- **Jubilación** del partícipe, determinada conforme al régimen de la Seguridad Social aplicable. Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Las personas que, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se encuentren en la situación de jubilación parcial tendrán como condición preferente en los planes de pensiones la de partícipe, para la cobertura de las contingencias previstas en las especificaciones del plan de pensiones susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total. No obstante, las especificaciones de los planes de pensiones podrán prever el pago de prestaciones con motivo del acceso a la jubilación parcial.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

Adicionalmente, si las especificaciones del plan de pensiones lo prevén, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:

- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
- Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Las especificaciones de los planes de pensiones también podrán prever el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- **Incapacidad** del partícipe, total y permanente para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo y gran invalidez del partícipe, situaciones éstas determinadas conforme al régimen de la Seguridad Social aplicable al partícipe.
- **Dependencia severa o gran dependencia** del partícipe, regulada en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o norma que la sustituya en el futuro.
- **Fallecimiento del partícipe o beneficiario**, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

## Supuestos Excepcionales de Liquidez

El partícipe podrá hacer efectivos, en su totalidad o en parte, sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en los términos previstos en las especificaciones del plan de pensiones. La percepción de los derechos consolidados, en estos supuestos, será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo.

### **Desempleo de larga duración:**

Se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

- i. Hallarse en situación legal de desempleo.
- ii. No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones
- iii. Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacerse efectivos los derechos consolidados si concurren los requisitos establecidos en los apartados ii y iii anteriores.

### **Enfermedad grave:**

A los efectos de hacer efectivo el partícipe sus derechos consolidados, se entiende por enfermedad grave la que pueda sufrir el partícipe o su cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él y reúna los siguientes requisitos:

- i. Que se trate de una dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
- ii. Que se trate de una dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

En todo caso es necesario que estas situaciones no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Los derechos consolidados, en los supuestos anteriormente contemplados, podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, en tanto mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas. Los derechos solicitados deberán abonarse en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la presentación, por el partícipe, de la documentación acreditativa correspondiente.

El partícipe, en estos supuestos, deberá acreditar encontrarse en dicha situación, aportando la documentación necesaria.

### **Disponibilidad anticipada de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, 10 años de antigüedad:**

Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe, total o parcial, de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con, al menos, diez años de antigüedad.

Los derechos correspondientes a aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. Las aportaciones efectuadas con posterioridad al 1 de enero de 2016 podrán hacerse efectivas una vez transcurridos diez años desde la fecha de dichas aportaciones.

La percepción de los derechos consolidados, en este supuesto, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

Los derechos consolidados, en este supuesto, podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos. Los derechos solicitados deberán abonarse en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la presentación, por el partícipe, de la documentación acreditativa correspondiente.

## **Régimen de Prestación**

### **Beneficiarios:**

Beneficiarios serán las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones establecidas en el plan de pensiones, cuando se produzca alguna de las contingencias anteriormente indicadas, hayan sido o no partícipes.

Los beneficiarios de la prestación por fallecimiento del partícipe o del beneficiario directo serán las personas designadas en las especificaciones del plan de pensiones o, en su caso, las que sean designadas como tales por el propio partícipe en el Boletín de Adhesión o en escrito posterior. En caso de no existir designación expresa, serán beneficiarios sus herederos en función del porcentaje de participación en la herencia (beneficiarios indirectos).

### **Modalidades de Prestación:**

Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidos en las especificaciones.

Las prestaciones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

- **Prestación en forma de capital:** consistente en una percepción de pago único. El pago de esta prestación podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.
- **Prestación en forma de renta financiera:** consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Dichas rentas podrán ser inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

En caso de fallecimiento del beneficiario, las especificaciones podrán prever la reversión de la renta a los beneficiarios designados.

- **Prestaciones mixtas:** que combinen rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital.
- **Prestaciones distintas de las anteriores en formas de pago sin periodicidad regular.**

### **Reconocimiento del derecho y procedimiento de cobro:**

Para proceder al cobro de la prestación del plan de pensiones, el beneficiario o su representante legal, deberá solicitar por escrito la prestación a la Entidad Gestora, la Promotora, la Comercializadora o el Depositario, detallando la forma elegida para el cobro de la misma, y presentar la documentación acreditativa de la contingencia por la cual se solicita el cobro del plan, todo ello de conformidad con lo previsto en las especificaciones del plan.

El procedimiento de cobro de dicha prestación se regirá por los siguientes principios:

- El reconocimiento del derecho a la prestación será notificado al beneficiario mediante escrito, firmado por la Entidad Gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación completa correspondiente, o plazo distinto legalmente estipulado, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía.
- En el caso de solicitar el cobro de un capital inmediato, la prestación deberá ser abonada al beneficiario dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que éste presentase documentación correspondiente.
- Las prestaciones en forma de renta financiera inmediata comenzarán a abonarse en un plazo máximo de un mes, a contar desde el día de presentación de la solicitud.
- En caso de prestaciones diferidas, los plazos de pago previstos en los dos apartados anteriores empezarán a contar desde la fecha señalada expresamente por el beneficiario de la solicitud.
- Salvo que se solicite la prestación en forma de capital, el beneficiario deberá indicar si desea percibir las participaciones correspondientes a aportaciones anteriores o posteriores a 1/01/2007, si las hubiera. Sin perjuicio de lo anterior, el criterio de las participaciones a retirar será el FIFO. Es decir, se pagarán las participaciones por orden de adquisición (primero, las participaciones adquiridas en primer lugar).
- La prestación del plan de pensiones deberá ser abonada al beneficiario o beneficiarios, salvo que exista embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento judicial correspondiente.

### **Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones**

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

### **Jubilación:**

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si, una vez cobrada la prestación por jubilación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

En caso de partícipes sin acceso a la jubilación, el partícipe con al menos 65 o 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

### **Incapacidad:**

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- De no ser posible el acceso a la jubilación, esta contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de la Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca antes de la edad ordinaria de jubilación.
- Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente.
- El beneficiario de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

### **Desempleo de larga duración y enfermedad grave:**

La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones.

### **Aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad:**

La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

### **Otra información**

La Gestora tiene establecidos en su Reglamento Interno de Conducta y Manuales de Control procedimientos para evitar y resolver conflictos de interés y sistemas de control y autorización de operaciones vinculadas que persiguen la máxima protección de los derechos de partícipes y beneficiarios, garantizando que las operaciones se realizan a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

La entidad Gestora tiene las oportunas normas de separación con la Entidad Depositaria (BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA), perteneciendo ambas a grupos diferentes.

La Entidad Gestora tiene contratada la gestión de los activos financieros del Fondo de Pensiones Merchpensión Renta Fija Flexible con la entidad Andbank Wealth Management S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad que pertenece al grupo Andbank España.

Defensor del Partícipe: AYC PREVISIÓN, S.L.P., con domicilio en c/Valencia, 231, 3º- 3ª 08007 Barcelona.

### **Sitio web para el acceso a la documentación del Plan de Pensiones**

Los partícipes y beneficiarios de este Plan podrán acceder a la documentación relativa al mismo, incluido el presente documento, a través de la página web <http://merchbanc.es/>.